

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-62/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO LAXOPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales llevada a cabo mediante Asamblea General Comunitaria 18 de agosto de 2019, en el Municipio de Santiago Laxopa, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas. Se estima valida dicha Asamblea de elección ya que se llevó a cabo conforme a sus Sistemas Normativos, cumpliendo con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S

- I. Método de elección.** El 4 de octubre del 2018, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos del municipio Santiago Laxopa, Oaxaca.

- II. Solicitud de colaboración.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2254/2018, el 11 de octubre de 2018 esta Dirección Ejecutiva solicitó a la Autoridad Municipal de Santiago Laxopa, su colaboración para difundir el dictamen por el que se identifica su método de elección, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos

III. Solicitud de fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESN/253/2019, el 6 de abril de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Ondígenas solicitó a la Autoridad Municipal de Santiago Laxopa, informara por escrito a este órgano electoral, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria, en la que eligirán a las y los Concejales del ayuntamiento que fungirán a partir del 1 de enero de 2020.

...informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.

IV. Informe de fecha de elección. Mediante oficio número 75, de fecha 4 de noviembre de 2018, y recibido en la oficialía de Partes de este Instituto, el 13 del mismo mes y año, la Autoridad Municipal de Santiago Laxopa, informó que en asamblea de fecha 7 de octubre se dio la debida difusión al Dictamen por el que se identifica el método de la elección de ese municipio.

V. Remisión de documentación de la elección ordinaria. El día 26 de agosto del 2019, la Autoridad Municipal de Santiago Laxopa, Oaxaca, remitió a este Instituto mediante oficio número 54, la documentación relacionada con la elección de las autoridades electas, celebrada mediante Asamblea General del 18 de agosto de 2019, anexando la siguiente documentación:

1. Certificación del documento por el que fueron convocados, vía perifoneo, las y los ciudadanos de Santiago Laxopa;
2. Acta de Asamblea para la elección de concejales municipales de la comunidad de Santiago Laxopa para el ejercicio 2020;
3. Lista de asistencia de las y los ciudadanos que acudieron a la asamblea de elección;
4. Constancia de origen y vecindad de los ciudadanos electos; y
5. Copias de las credenciales para votar con fotografía o en su caso del acta de nacimiento de los ciudadanos electos.

VI. Actos relevantes. De la documentación electoral recibida por este Instituto, se advierte lo siguiente:

a). Conforme al acta de asamblea general comunitaria, de fecha dieciocho de agosto del dos mil diecinueve, las nuevas autoridades Municipales se eligieron conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.

2. Verificación del quórum legal e instalación de la Asamblea.
3. Nombramiento de los nuevos concejales que fungirán para el ejercicio 2020.
4. Asuntos Generales.
5. Clausura de la Asamblea.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C y 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo pues se relaciona con una elección realizada en uno de los municipios de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31 fracción VIII y 32 fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y en su caso, a los acuerdos previos a la elección, que no sean contrarios a Derechos Humanos;

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos; y,
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Federal, pues todas las autoridades en el ámbito de sus atribuciones tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que en dichas elecciones no se vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2 de Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con un enfoque de interculturalidad y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tenga como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este municipio con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la Elección. Antes de proceder al análisis de la elección, se considera oportuno referir por qué se estima adecuado que la comunidad de Santiago Laxopa, haya realizado su Asamblea Comunitaria el 18 de agosto de 2019, para elegir a sus nuevas Autoridades municipales en el proceso ordinario, y por consecuencia, que este Instituto realice su estudio de validez.

En el municipio que se estudia, conforme al Sistema Normativo, para las Autoridades Municipales, el periodo de duración de los cargos es de tres años de duración; y únicamente eligen cargos de los propietarios, como consta en el Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018. En tal virtud, se estima adecuado que la Asamblea General haya procedido a elegir a los nuevos concejales ya que los concejales asumirán sus cargos a partir del 1º de enero de 2020.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

En mérito de lo anterior, toca ahora realizar el estudio de validez de la elección celebrada en el municipio de Santiago Laxopa, conforme al artículo 282 precitado.

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del análisis del expediente de elección que fue remitido a este Instituto, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de elección establecidas por la comunidad del Municipio de Santiago Laxopa, Oaxaca, ni del método de elección recogido en el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, ya que la elección que se analiza se realizó en la planta alta de la cocina comunal, en donde participaron hombres y mujeres, y eligieron a los concejales por mayoría de votos conforme al método acostumbrado, llevándose a cabo como enseguida se describe:

La Asamblea General comunitaria de elección, inició a las 9 de la mañana del día 18 de agosto 2019, se realizó el pase de lista correspondiente; se verificó la existencia del cuórum legal, asentándose en el acta de Asamblea la asistencia de 153 asambleístas de los cuales 50 fueron mujeres y 103 hombres, instalándose formalmente a las 09:22 horas del mismo día; sin embargo, de la revisión de las listas de asistencia se acredita la participación de 151 asambleístas, 50 mujeres y 101 hombres.

Legalmente instalada, la asamblea y el cabildo acordaron que la elección de los integrantes del ayuntamiento Municipal se realice por ternas que fungirá del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, en donde los asambleístas procedieron a emitir su voto en una boleta por el candidato o candidata de su preferencia, dando el resultado siguiente:

PRESIDENCIA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
Prospero Jerónimo Ortega	90
Benito Reyes Ruiz	36
Javier Ramírez Ignacio	27

SINDICATURA MUNICIPAL	
NOMBRE	VOTOS
Nahúm Maldonado Vásquez	66
Efrén Vásquez Reyes	54
Isauro Robles Castro	33

REGIDURÍA DE HACIENDA	
NOMBRE	VOTOS
Gorgonio Ramírez Ignacio	77
Jorge Sánchez Celis	52
José Luis Sánchez Maldonado	24

REGIDURÍA DE OBRAS	
NOMBRE	VOTOS
Luis Hernández Varela	69
Cecilio Robles Jerónimo	48
Jacobo Martínez Gaspar	36

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	
NOMBRE	VOTOS
Virginia Inocente Jerónimo	83
Isabel Hernández Castro	45
Juana Maldonado Ruiz	25

REGIDURÍA DE SALUD	
NOMBRE	VOTOS
María Ibarra Maldonado	72
Josefina Santiago Pérez	60
Cira Robles Ibarra	21

Así, concluida la elección de los nuevos integrantes del Ayuntamiento, se procedió a desahogar el siguiente punto del orden del día, correspondiente a los asuntos generales y no habiendo otro tema a tratar, se clausuró la Asamblea a las 13:12 horas, el día 18 de agosto de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea se desprende que, en las respectivas ternas para cada uno de los cargos, quienes resultaron electos fueron quienes alcanzaron la mayoría de los votos de las y los asambleístas presentes, porque así se asentó, lo que se correlaciona con el hecho de que, no se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto del resultado obtenido, por lo que se estima que las personas electas cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) Debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado, pues obra certificación del medio por el cual se convocó a las y los ciudadanos de Santiago Laxopa a la Asamblea de elección celebrada el día 18 de agosto de 2019, original del acta de la Asamblea para la elección de concejales municipales de fecha 18 de agosto de 2019, listas de asistencia a la Asamblea de elección, constancias de origen y vecindad de las y los concejales electos así como copias simples de las identificaciones y actas de nacimiento de las y los concejales electos.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación de algún derecho fundamental que, como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres para garantizar la perspectiva de género. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección en estudio contó con la participación real y material de mujeres, asimismo fueron electas en dos cargos, en la Regiduría de Educación y Regiduría de Salud ambas como propietarias.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de -Santiago Laxopa, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. En el expediente en estudio, se acredita que los ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Santiago Laxopa, Oaxaca, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos a los que fueron electos, de acuerdo a sus normas y las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna ni ha sido notificado a este Instituto la existencia de alguna inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución local;

así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Municipio de Santiago Laxopa, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, realizada mediante Asamblea General iniciada el 18 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las y los ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS, PERIODO 2020

PROPIETARIOS/AS	
NOMBRE	CARGO
Prospero Jiménez Ortega	Presidente Municipal
Nahum Maldonado Vázquez	Síndico Municipal
Gorgonio Ramírez Ignacio	Regidor de Hacienda
Luis Hernández Varela	Regidor de Obras
Virginia Inocente Jerónimo	Regidora de Educación
María Ibarra Maldonado	Regidora de Salud

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la TERCERA razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de -Santiago Laxopa, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno del Estado, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ